



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso Verbal Pertenencia. No. 2022-00095-00.  
Demandado Benito Anturi y Otros.  
Demandante Yaned Carvajal Anturi.  
Apoderado Dte. Dr. Ricaurte Silva Rojas.

Belen de los Andaquies Caquetá, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a lo pedido por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, peticionando se autorice el cambio de topógrafo, toda vez, que el profesional que elaboro el plano topográfico presentado con la demanda, no le es posible atender las audiencias por encontrarse fuera del País.

De otro lado, tenemos que la abogada Dra. YULIET PATARROYO SABI, apoderada del demandado Benito Anturi Sánchez, ha manifestado que renuncia al poder que le fue conferido, en decisión anterior se le negó toda vez que no presento constancia de haberle notificado al señor Anturi Sánchez su decisión. Ahora bien, con fecha 24-01-2024, envió información indicando que le comunicó al señor Benito su decisión, la cual fue enviada al correo o dirección electrónica [anturisachez.adiela@gmail.com](mailto:anturisachez.adiela@gmail.com), al respecto advierte el Despacho que en dicho pantallazo no aparece constancia de envío y entrega a su destinatario, de otro lado esa dirección de correo no aparece reportada como perteneciente al señor Benito Anturi Sánchez para su notificación, conforme se desprende del escrito de contestación de la demanda, es decir, no obra constancia alguna de recibido, por lo que no dará aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual, la apoderada judicial deberá comparecer a las diligencias citadas hasta tanto se admita su renuncia.

Para continuar con el trámite del proceso se;

## DISPONE:

PRIMERO: Autorizar a la parte demandante para que se presente nuevo dictamen pericial, por un Topógrafo idóneo, a fin de que rinda informe y determinar: la plena identificación del predio motivo de este asunto, el cual pertenece a uno de mayor extensión, sus linderos, todas las características, establecer la subdivisión o división que se permite para dicho predio. Para que rinda este dictamen se concede el término de 10 días.

Dicho dictamen permanecerá en la Secretaría de este Despacho a disposición de las partes para los fines que consideren, hasta la realización de la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento.

El perito Topógrafo deberá concurrir a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, la cual se fija para el día 6 de marzo a partir de las 10 am, y comparecer igualmente a la AUDIENCIA INICIAL, para la cual se fija el día 6 de marzo de 2024 a partir de las 2 pm y el 7 de marzo de los mismos desde las 10 am. Con las actividades previstas en el artículo 375 del C.G.P., la cual se realizará de manera presencial.

Infórmese a los interesados que deben comparecer personalmente a la Audiencia citada, con las pruebas y testigos, se prescindirá de los que no comparezcan y que su no comparecencia a la audiencia, les acarrearán sanciones procesales, probatorias y pecuniarias previstas en el art. 372 num 4º C.G.P.

SEGUNDO: No dar aplicación a lo previsto en el artículo 76 ibidem, a la renuncia al poder presentada por la Dra. . YULIET PATARROYO SABI, apoderada del demandado BENITO ANTURI SANCHEZ, conforme a las razones citadas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

#### NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f78b584f422f31eafda79f5cec341f152d89591f6f5deae3b41cff0b67fc536

Documento generado en 01/02/2024 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2024-00003-00.*  
Demandado *Ancizar Córdoba Barrios.*  
Demandante *José Edgar Gonzalez Perdomo.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo pedido parte demandante en el escrito que antecede, peticionando se corrija el mandamiento de pago en cuanto al nombre y la identificación del demandado.

Para resolver, tenemos que es de recibo lo solicitado en razón; a que en el auto de mandamiento de pago concretamente en el primer inciso y en el numeral PRIMERO de la parte Resolutiva, se consignó de manera errada el nombre del aquí demandado así mismo el número de cedula que lo identifica, por lo anterior este Despacho:

### R E S U E L V E:

El mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2024, proferido contra ANCIZAR CORDOBA BARRIOS, identificado con la c.c.16.188.713, siendo demandante JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, en el inciso primero y el numeral PRIMERO:, quedará así:

JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, en calidad de demandante presento demanda Ejecutiva Singular contra el señor ANCIZAR CORDOBA BARRIOS demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso...

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, identificado con la c.c. 12.103.681, y contra el señor ANCIZAR CORDOBA BARRIOS, identificado con la c.c. 16.188.713, por las siguientes sumas de dinero:...

Los demás numerales y contenido del citado mandamiento de pago quedarán tal como inicialmente se indicó.

### N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Marles Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a413bf65a4a264974f5aae5aa901e19589466bcfacc5eb0d969afff0fe6c89a**

Documento generado en 01/02/2024 05:32:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2022-00062-00.*  
Demandado *Martha Cecilia Zuluaga Alvarado.*  
Demandante *RCI. Compañía de Financiamiento.*  
Apod. Dte. *Dra. Carolina Abello Otalora.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte demandante donde solicita se termine la ejecución por pago parcial de la obligación.

Por lo anterior se tiene que es procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por lo que se ordenara; el archivo de las diligencias por pago parcial de la obligación y como consecuencia la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor de placa DVV 147 y las medidas que pesan sobre el mismo, y se;

### R E S U E L V E:

PRIMERO. Dar por terminado el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria Nro. 2022-00062-00, seguido contra MARTHA CECILIA ZULUAGA ALVARADO identificada con la c.c. 40.773.304, demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de retención que pesa sobre el vehículo Renault de Placa DVV 147, hágase entrega a la entidad demandante. Líbrense los oficios que sean pertinentes.

TERCERO: Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el Juzgado.

### N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Marles Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bdc416e88e05ef9fb462f4b7b5fa2cd768fe179aa894aca0f93d10054b43ab**  
Documento generado en 01/02/2024 05:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2024-00007-00.*  
Demandado *Sandra Milena Salcedo y Otro.*  
Demandante *Cooperativa UTRAHUILCA.*  
Apod. Dte. *Dra. Piedad Cristina Varón Trujillo.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

### N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d78dacf62263ccb64bc1791a75047071fb88199a9a3cc33f98b9ff821eeea7**

Documento generado en 01/02/2024 05:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**